



RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320210065200
DEMANDANTE INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C.
DEMANDADO SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE
S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S."
MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA
ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por la sociedad INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C. contra la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." y los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, el día 29 de agosto de los corrientes se solicitó corrección del auto que aprueba la liquidación las costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, cinco (5) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320210065200
DEMANDANTE INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C.
DEMANDADO SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE
S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S."
MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA
ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar la providencia fechada 22 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó aprobar la liquidación de costas dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C. contra SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S.", MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO.

Hallando que la apoderada de la parte demandante solicitó incluir a los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA Y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, ya que solo se determinó a la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." como parte demandada y se corrija el auto que aprueba la liquidación de costas.

Así las cosas, procede el despacho a verificar las cuestiones relativas al proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 42-11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

Es así como se evidencia que, en efecto, mediante providencia del 17 de febrero 2022, se ordenó corregir por omisión de palabras el numeral primero del auto fechado 27 de octubre de 2021, mediante la cual se dispuso admitir la demanda, no obstante, en proveído del 22 de agosto de 2022, se dispuso negar la solicitud de corrección respecto a la inclusión de los demandados MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA Y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, como en efecto era lo procedente, tal como lo dispone el artículo 286 del C. G. del P., que dice:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."



En consecuencia, esta agencia judicial dispondrá la corrección por omisión del auto que ordenó aprobar la liquidación de costas, fechado 22 de agosto de 2022, disponiendo incluir a los demandados MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA Y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, como parte.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto calendarado 22 de agosto de la presente anualidad, mediante la cual se dispuso negar la solicitud de adición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: En su lugar ordenar, corregir por omisión la providencia calendarada 22 de agosto de 2022, indicando que la parte demandada está integrada por la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." y los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA Y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, el cual quedará así:

Aprobar la liquidación de costas efectuada, por la suma de TRES MILLONES SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$3.006.032), a favor de la sociedad INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C. y a cargo de la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." y los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA Y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3af4cc9d950b610486c886926919ab797896033ec925cbdba217aee2022b801**

Documento generado en 05/09/2022 10:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>